



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del siete de enero del dos mil veintiuno.

El diecisiete de diciembre del dos mil veinte, recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 231-2020**, en la que requieren:

- 1. Audio de la reunión del pleno de comisionados del 14 diciembre de 2020.*
- 2. Acta de la sesión del pleno del 14 de diciembre de 2020.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Luego de recibir el acta solicitada procedo a su entrega, no obstante, tal como queda señalado en punto 4 de dicha acta, el Pleno, por mayoría decidió suspender las grabaciones (audio y/o video) de sus sesiones a partir del 14 de diciembre, por tal motivo de conformidad con el Art. 73 de la LAIP, procedo a declarar la inexistencia del audio requerido.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia del punto uno debido a lo establecido en el Acta 45-2020, específicamente en el punto 4.



ENTRÉGUESE la información solicitada en el numeral 2.

NOTÍFQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

